

Bogotá D.C., 26 de Agosto de 2020

SDM-SC- 125235-2020

Señor (a):

CARLOS MATERO VALDERRAMA CORTES
CALLE 65 # 50 B - 36
CIUDAD

REF: RESPUESTA SDM – 128173- 2020

Respetado (a) Señor(a):

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual pretende dar a conocer su oposición con la orden de comparendo No. 1100100000027589270 del 13 de Agosto de 2020 me permito informarle que el Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, establece de manera **especial y preferente**, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y en virtud de la misma, determinar la correspondiente responsabilidad contravencional.

la somera lectura de lo señalado en la legislación antes citada, se concluye que el proceso transaccional, originado por la imposición de una orden de comparendo es un proceso abreviado y verbal que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada, puede comparecer ante la autoridad de tránsito y controvertir la presunta infracción dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo. Sin embargo con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID 19 la Secretaría de Movilidad a través de la resolución 197 de 2020 suspendió o los términos procesales desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, es decir a partir del 1 de septiembre de 2020 se contarán los términos de los cinco (05) días hábiles anteriormente mencionados.

al sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una acción creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad el procedimiento descrito.

recalca, que el comparendo es la notificación para que el presunto contraventor se presente ante la autoridad de tránsito en el término previsto y audiencia pública pueda nombrar un apoderado si así lo desea, citar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar el derecho al debido proceso; así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en el tiempo, la autoridad de tránsito dentro del término legal, seguirá el proceso, entendiéndose que quedaba

472 Motivos de Devolución ☐ 1 ☒ 2 Dirección Errada ☒ 1 ☐ 2 No Reside	☒ 1 ☐ 2 Desconocido ☒ 1 ☐ 2 Rehusado ☒ 1 ☐ 2 Cerrado ☒ 1 ☐ 2 Fallecido ☒ 1 ☐ 2 Fuerza Mayor	☒ 1 ☐ 2 No Existe Número ☒ 1 ☐ 2 No Reclamado ☒ 1 ☐ 2 No Contactado ☒ 1 ☐ 2 Apartado Clausurado	
	Fecha 1: DIA MES AÑO 06 NOV 2020		
	Fecha 2: DIA MES AÑO R D 06 NOV 2020 1 1		
	Nombre del distribuidor: C.C. Hector Urgin Centro de Distribución: Mensajero		
Observaciones: C.C. 80.142.152		Observaciones: C.F. 80.500.700 Lednito felix	

Minic: la Mer: ajeria Express

Ram: tante

Nómbre/Razón Social: ALUMINUMOS DE BOGOTÁ S.A. SUCURSAL DE BOGOTÁ
Dirección: Calle 13 N° 37 - 3
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío: YG262089994C0

Destinairé

Nombre/Razón Social: CARLOS MATERO VALDERAMA CORTES
Dirección: CALLE 85 # 50 B 36
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111221208
Fecha admisión: 05/11/2020 17:20:50

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 26 de Agosto de 2020

SDM-SC- 125235-2020

Señor (a):

CARLOS MATERO VALDERRAMA CORTES
CALLE 65 # 50 B – 36
CIUDAD

REF: RESPUESTA SDM – 128173- 2020

Respetado (a) Señor(a):

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual pretende dar a conocer su oposición con la orden de comparendo No. **1100100000027589270 del 13 de Agosto de 2020** me permito informarle que el **Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito**, establece de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y en virtud de la misma, determinar la correspondiente responsabilidad contravencional.

De la somera lectura de lo señalado en la legislación antes citada, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo es un proceso abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada, puede comparecer ante la autoridad de tránsito y controvertir la presunta infracción dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo. Sin embargo con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID 19 la Secretaría Distrital De movilidad a través de la resolución 197 de 2020 suspendió o los términos procesales desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, es decir a partir del 1 de septiembre de 2020 se contarán los términos de los cinco (05) días hábiles anteriormente mencionados

En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito.

Se recalca, que el comparendo es la notificación para que el presunto contraventor se presente ante la autoridad de tránsito en el término previsto y audiencia pública pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito dentro del término legal, seguirá el proceso, entendiéndose que quedaba

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

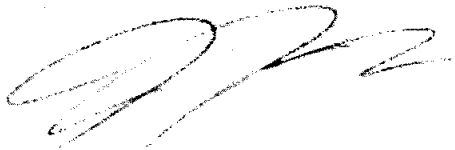


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados, y en la misma audiencia, de ser el caso, se interpondrían los respectivos recursos de reposición o apelación, tal y como lo aduce el artículo 142 ibídem del CNT.

Por ende, el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



**JUAN MANUEL GARZÓN MONROY
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**

Proyectó: Mayra Guarín Abogada SDM Subdirección de Contravenciones

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21944

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-128173/ CARLOS MATERO VALDERRAMA CORTES</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-125235 d eI 26 DE AGOSTO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>JUAN MANUEL GARZON MONRROY</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DIRRECCION ERRADA), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-128173.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos

